CONTRATACION DIRECTA CON UNICA OFERTA

En cumplimiento de lo previsto el Acuerdo No. 005 de Junta Directiva No 02 del 28 de diciembre de 2024 por medio del cual se modifica adiciona y complementa el manual de contratación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís Empresa de Servicios Públicos, procede a efectuar el ESTUDIO PREVIO SOBRE LA NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD de realizar la contratación de que tratan los presente estudios.

FECHA ELABORACIÓN:	Marzo 06 de 2026
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	INVITACIÓN PUBLICA
TIPO DE CONTRATO:	INTERVENTORIA
OBJETO	Interventoría técnica, administrativa y financiera al proyecto denominado OPTIMIZACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN SISTEMA ALCANTARILLADO SANITARIO BARRIO LOS LAGOS EN LA CARRERA 25 ENTRE CALLES 35 - 40, Y BARRIO LOS PINOS CALLE 17 ENTRE CARRERA 14A Y DIAGONAL 15, MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
PRESUPUESTO:	CDP No 56 del 10 de febrero de 2026
VALOR:	CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($129.910.356) M/CTE
PLAZO DE EJECUCION	CUATRO (04) MESES

I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PUERTO ASIS "EAAAP ESP", es una empresa industrial y comercial del Estado, descentralizada del orden municipal, que tiene por objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el municipio de Puerto Asís, Putumayo.

Que dentro del proyecto formulado OPTIMIZACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN SISTEMA ALCANTARILLADO SANITARIO BARRIO LOS LAGOS EN LA CARRERA 25 ENTRE CALLES 35 - 40, Y BARRIO LOS PINOS CALLE 17 ENTRE CARRERA 14A Y DIAGONAL 15, MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, se encuentra la interventoría de para el contrato de obra, la cual deberá ser contratada para ejercer la vigilancia a la ejecución del contrato de derivado del proyecto en mención

La Interventoría es la forma de control primario que deben aplicar las entidades estatales en sus relaciones contractuales, es un proceso de supervisión y control sobre aquellas funciones y competencias que les asigna la normatividad vigente en el sector público, cuando éstas se realizan mediante una relación contractual, con el propósito de verificar durante su ejecución el grado de avance y cumplimiento de las obligaciones contraídas en términos de oportunidad, utilización de los recursos y la calidad de los bienes o servicios contratados.

Conforme al art. Art 32 de ley 80 de 1993 (…) "*los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto*".

Para garantizar el cumplimiento de estos principios en términos de calidad, cantidad y oportunidad, es necesario adoptar mecanismos de control y seguimiento a través de una interventoría que aseguren y garanticen a la entidad como a sus responsables el cumplimiento del objeto contractual, mediante el examen sobre las exigencias legales, financieras (en lo contable, Presupuestal y tesorería), misional y técnico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción", la Interventoría consistirá "en el seguimiento Técnico, Administrativo, Contable, Financiero y Jurídico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad estatal"

"(…)
Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las Entidades Públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda…"

La Interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen. Sin embargo, cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la Interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal; caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El artículo 1.2.4.10.4. del Decreto 1625 de 2016 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria" refiere sobre la definición de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones. "(…) se entiende por contrato de consultoría en ingeniería de proyectos

de infraestructura y edificaciones aquel que sea celebrado por personas naturales o jurídicas de derecho público o privado referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión de proyectos de infraestructura y edificaciones.

La Interventoría debe considerarse como una herramienta de gestión porque le permite a la Entidad:

- Hacer un seguimiento técnico, financiero, administrativo, jurídico y contable, mediante la aplicación de indicadores, sobre la forma como se ejecutan los contratos.
- Medir oportunamente los resultados.
- Evaluar el impacto de las obras realizadas por el contratista sobre la población cubierta por los contratos.
- Tomar los correctivos y hacer los ajustes pertinentes de manera oportuna.
- Evaluar el cumplimiento de la normatividad vigente en la ejecución del contrato.
- Tomar decisiones relativas a la relación contractual.

Asimismo, una Interventoría externa debe tener y garantizar:

- Dedicación permanente al desarrollo de la Interventoría por parte del profesional propuesto y, por ende, a la ejecución del contrato.
- Imparcialidad en la medida que se apliquen correctamente los principios y procedimientos contractuales.

Adicionalmente, el objeto de la Interventoría es verificar que el desarrollo o ejecución del proyecto se lleve a cabo de acuerdo con las especificaciones, planos, normas y demás elementos estipulados en el proceso de diseño, anexo técnico de especificaciones de obra, normatividad existente y demás que en desarrollo del contrato y ejecución de este.

II. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

2.1. OBJETO DEL CONTRATO:

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto Interventoría técnica, administrativa y financiera al proyecto denominado OPTIMIZACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN SISTEMA ALCANTARILLADO SANITARIO BARRIO LOS LAGOS EN LA CARRERA 25 ENTRE CALLES 35 - 40, Y BARRIO LOS PINOS CALLE 17 ENTRE CARRERA 14A Y DIAGONAL 15, MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

2.2. ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA CONSULTORIA

El Objeto del presente estudio está orientado a contratar a una persona natural o jurídica para que preste los servicios, para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes especificaciones.

2.2.1. Alcance de la Interventoria

El Alcance del objeto del contrato de Interventoría consiste en realizar la inspección, vigilancia, y control de la ejecución técnica, administrativa, contable, presupuestal, jurídica y ambiental del contrato de obra OPTIMIZACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN SISTEMA ALCANTARILLADO SANITARIO BARRIO LOS LAGOS EN LA CARRERA 25 ENTRE CALLES 35 - 40, Y BARRIO LOS PINOS CALLE 17 ENTRE CARRERA 14A Y DIAGONAL 15, MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, y responder por el seguimiento a su adecuado cumplimiento obligacional a cargo del contratista y a satisfacción de la entidad contratante, de conformidad con las normas de contratación estatal, con el contrato propiamente dicho, con las especificaciones requeridas, y demás elementos que rigen el desarrollo del proyecto.

Teniendo en cuenta lo anterior EL INTERVENTOR debe asistir e impartir las directrices necesarias para mejorar los rendimientos y la calidad de los trabajos, revisar las especificaciones técnicas de la entidad contratante, solicitar su cabal cumplimiento, y solicitar informes, aclaraciones, explicaciones, documentos e información al consultor, que le permita hacer un registro de las tareas cumplidas por él. Además, el interventor está facultado para informar a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato intervenido, o que de hecho den lugar al incumplimiento del mismo.

Los Interventores están obligados a dar asesoramiento competente, objetivo e imparcial, otorgando en todo momento la máxima importancia a los intereses de la entidad, asegurándose de no incurrir en conflictos de interés.

2.2.2. Especificaciones tecnicas y metodologia

El Interventor ejercerá el control real de la ejecución del proyecto como una función inherente a su cargo y como atribución específica conferida por la EAAA ESP en calidad de entidad contratante y por las directrices dadas en el ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS Y PLAN DE INVERSION DEL PROYECTO.

De igual manera la EAAA ESP, en calidad de ente contratante, espera que el ejercicio de la interventoría arroje los siguientes resultados

a) Que el contratista de obra termine su objeto dentro del plazo pactado con la entidad contratante
b) Que el contratista de obra haga un uso adecuado de los recursos entregados para la ejecución del proyecto
c) Que el contratista de obra sea estable y no presente desperfectos de ejecución o patologías
d) Que el contratista de obra cumpla a cabalidad con las especificaciones técnicas del proyecto dadas por la entidad contratante para asegurar su calidad.

e) Que el proyecto entregado sea plenamente funcional.
f) Que en lo posible y para efectos de maximización de recursos, las cantidades de obras presupuestadas coincidan con las cantidades de obras realizadas;
g) Que no se cause daño alguno al personal o a terceros, o a sus bienes y que caso de que ello ocurra, procurar la indemnización del caso, sin afectación al patrimonio de la EAAA ESP.

2.3. OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC.

El Código de este servicio se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios en el sistema de codificación de las naciones unidas –UNSPSC, como se indica a continuación, de conformidad con los parámetros establecidos por el programa de Colombia Compra Eficiente:

Clasificación UNSPSC	Descripción
81101513	Interventoría de proyectos de construcción
81101500	Servicios de Ingeniería civil
80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80101601	Estudios de factibilidad o selección de ideas de proyectos
80101601	Servicios temporales de ingeniería

2.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El contrato que surja de la presente contratación corresponde a una INTERVENTORIA, bajo la modalidad de INVITACION PUBLICA regulado por Art. 24 del MANUAL DE CONTRATACION de la EAAA ESP, Acuerdo No 005 Expedido el 28 de diciembre de 2024 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. El contrato de Consultoría se realizará bajo la modalidad de PRECIO UNITARIO, valor que se entiende fijo, por lo que la EMPRESA no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de este. El precio incluye el pago de los impuestos, tasas o contribuciones, estampillas que se deriven de la presente contratación

2.5. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales *independientemente de su régimen de contratación*, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

UMBRAL MIPYMES 2026	
US$	125.000
COP$	511.708.497

Por lo tanto, la presente convocatoria es subsetible de limitarse a Mipymes, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la normativa

III. OBLIGACIONES Y DEMAS CONDICIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1. OBLIGACIONES DE LA EAAAP ESP:

Empresa asume las siguientes obligaciones con el fin de contribuir al buen cumplimiento del objeto contractual

a) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
b) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
c) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
d) Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
e) Asignar un supervisor del contrato, quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el Contratista.

f) Entregar al Contratista la información que éste requiera para el cabal cumplimiento de las actividades relacionadas con el servicio, así como informar de los daños o falencias que se evidencien en el cumplimiento del objeto del contrato.
g) Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos consagrados por la Ley.

3.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Para efectos del cumplimiento del objeto contractual arriba descrito, el contratista deberá cumplir, entre otras con las siguientes obligaciones:

3.2.1. Obligaciones juridicas del interventor

Las obligaciones de carácter jurídico del INTERVENTOR serán:

a) Firmar el acta de inicio del contrato objeto de la interventoría que interviene, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución de dicho contrato.
b) Contestar al contratista objeto de la interventoría, dentro del término legal, las peticiones, quejas, reclamos o consultas que este le formule.
c) Levantar las actas de las reuniones para la verificación del avance del contrato objeto de la interventoría
d) Revisar, corregir, sugerir y/o dar el visto bueno para adiciones, modificaciones, supresiones de las actividades, etc.
e) Avalar en caso de creerlas convenientes y necesarias, las solicitudes de adición, de prórroga, suspensión, y de reinicio del contrato objeto de la interventoría
f) Exigir la actualización de la vigencia de las garantías constituidas en virtud del contrato objeto de la interventoría y su ampliación o prorroga cuando ello sea necesario.
g) Emitir las certificaciones de los cumplimientos parciales de las obligaciones del consultor para efectos del pago de las cuotas parciales del valor del objeto de la interventoría
h) Comunicar por escrito al supervisor, cualquier incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contrato objeto de la interventoría para que este tome las medidas a las que haya lugar, sugiriendo una amonestación, la imposición de multas, la declaración de terminación unilateral, la declaración de caducidad, el hacer efectiva la cláusula penal o la garantía única de cumplimiento, según sea el caso, y aportando los soportes y/o justificaciones que correspondan.
i) Constatar, antes de emitir certificación o informe para el pago de las cuentas parciales, que el constructor se encuentra al día en el pago de sus obligaciones parafiscales y en sus aportes al sistema de seguridad social, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias.
j) Supervisar que el contrato objeto de la interventoría tenga total conocimiento de las normas y especificaciones, cuente con los permisos, licencias, resoluciones y demás

requisitos indispensables para el normal desarrollo de la obra, y adelantar la coordinación para que el Municipio, y otras entidades competentes, brinden apoyo al consultoría en las labores de campo, suministro de información, autorizaciones, etc.

k) Verificar que el personal de trabajo que integra el contrato objeto de la interventoría se encuentre afiliado a una aseguradora de riesgos profesionales, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo, y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen.

l) Sustentar ante el supervisor, la necesidad de promover las acciones de responsabilidad contra el constructor y su garante cuando las obras ejecutadas no cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por él

3.1.1. Obligaciones financieras y contables del interventor

Las funciones de carácter financiero del INTERVENTOR serán:

a) Revisar y dar el visto bueno de las cuentas parciales presentadas por el contratista objeto de la interventoría, previa revisión de las actas parciales de entrega

b) Hacer seguimiento del plan de flujo de inversión del valor pagado del contrato, con la finalidad de no sobrepasar su valor y tener el control del caso.

c) Llevar un registro cronológico de los pagos y ajustes económicos del contrato, de acuerdo con las actas de entregas parciales

d) Efectuar el balance económico de ejecución del contrato para efectos de la liquidación del mismo.

e) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

f) Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra de LA ENTIDAD CONTRATANTE, el equilibrio económico o financiero del contrato objeto de la interventoría

g) Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato a intervenir, las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la presentación de las propuestas. Para lo cual usará los mecanismos de ajuste y revisión de precios; acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución, se pactará intereses moratorios, respecto de los cuales LA CONTRATANTE deberá dar su aprobación.

h) Actuar de tal modo que, por causas imputables a él, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida, directa y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

3.1.2. Obligaciones administrativas del interventor

Las obligaciones de carácter administrativo del interventor serán:

a) Comprobar que el contrato objeto de la interventoría proporcione el personal profesional que propuso en su oferta técnica y verificar si están cumpliendo con el tiempo de dedicación exigido.
b) Hacer parte del Comité de seguimiento, el cual se deberá reunir convocar y asistir a dichas reuniones, deliberar y decidir sobre el avance, levantar las actas sobre los temas tratados en ellas, y comprobar el cumplimiento de lo decido.
c) Atender los requerimientos que le haga el supervisor, tendientes a una correcta ejecución del contrato.
d) Informarse sobre la organización, normas y procedimientos internos del Municipio, relacionados con el manejo del respectivo contrato.
e) Llevar en forma ordenada el archivo de la Interventoría para ser entregado a la EAAA ESP, cuando éste lo requiera. En todo caso dicho archivo deberá ser entregado al momento de la liquidación del contrato.
f) Presentar informes Interventoría, donde deberán contener todas y cada una de las novedades presentadas en la ejecución del contrato, Así, como:

✓ Avance de cada una de las actividades programadas.
✓ Resultados de los ensayos y demás pruebas realizadas.
✓ Resumen de las actividades realizadas en el mes.
✓ Relación del personal empleado en la ejecución del contrato objeto de la interventoría

3.1.3. Obligaciones especificas

Por lo anteriormente expuesto, en desarrollo del presente contrato se cumplirán con las siguientes obligaciones a saber

a) Verificar el avance del contrato de acuerdo con el cronograma de ejecución, llevar un registro de las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución del contrato y recomendar los ajustes necesarios
b) Velar por que se cumplan las normas, especificaciones técnicas y procedimientos, incluidos los que se establezcan en los planos de construcción y/o fabricación.
c) Verificar que el contratista del contrato objeto de la interventoría, utilice el personal y los equipos ofrecidos, en las condiciones aprobadas por EL CONTRATANTE
d) Inspeccionar los equipos y/o las herramientas utilizadas y la calidad de materiales en la ejecución del contrato
e) Verificar el cumplimiento del objeto conforme el proyecto, y programa de trabajo. Previamente a la iniciación de las actividades, la Interventoría deberá estar enterada completa y detalladamente de éste, de acuerdo a las condiciones técnicas; del contrato celebrado y de las demás normas y reglamentaciones aplicables en la ejecución del proyecto, para una debida ejecución.
f) Identificar oportunamente posibles dificultades en la ejecución del contrato y en la obtención de los productos esperados.

g) Responder por escrito las observaciones y salvedades que el supervisor le haga respecto a la ejecución del contrato de obra que interviene o a la ejecución del contrato de interventoría propiamente dicho
h) Impartir órdenes o sugerencias por escrito al consultor, enmarcadas dentro de los términos del contrato que interviene y dentro de los términos del contrato de consultoría por medio del cual se le vincula a la entidad contratante.
i) Solicitar los certificados de afiliación del equipo de trabajo requerido en el inicio de las obras, al momento de firmar el acta de inicio del contrato obra
j) Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del contrato de obra
k) Mantener informado a la EAAAP ESP de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato de obra intervenido o cuando tal incumplimiento se presente.

1) Asumir todos los impuestos y retenciones que impliquen el contrato.
2) El contratista deberá presentar las garantías dentro de los términos correspondientes establecidos por la entidad
3) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
4) Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.
5) Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes, asumiendo bajo su absoluta responsabilidad laboral, la totalidad de la carga salarial y prestacional de acuerdo con las normas legales vigentes, del personal que se requiera para la prestación de este servicio.
6) Defender en todas sus actuaciones los intereses del municipio según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución.
7) Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la entidad
8) No podrá revelar, durante la vigencia de este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del municipio, que haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo del municipio, sin el previo consentimiento por escrito del municipio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.
9) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al municipio en el momento en que sea requerido por el mismo.
10) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato, dentro de los 5 días siguientes al perfeccionamiento.

11) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

3.1.4. Obligaciones Generales del contratista:

1) Cumplir el objeto contractual, ejecutándolo de acuerdo con lo establecido en el presente documento y dentro del plazo acordado.
2) Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos.
3) Constituir y allegar a través de la plataforma transaccional del Secop II, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la garantía constituida para amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de del EAAAP ESP con ocasión del contrato y su liquidación.
4) Presentar los informes que le indique el supervisor.
5) Presentar informe final de gestión, a la terminación del contrato, en la cual se consoliden todas las actividades y resultados obtenidos por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato.
6) Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la Ley
7) Informar oportunamente al Supervisor asignado los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato.
8) Dar cumplimiento a las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten.
9) Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de los elementos que le sean entregados por la entidad para la ejecución del contrato, si a ello hubiere lugar.

3.3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor total del futuro contrato es por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($129.910.356) M/CTE, valor que se entiende fijo, por lo que la EMPRESA no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de este.

3.4. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO:

El valor del presupuesto oficial fue estimado a partir de un valor de análisis unitario, teniendo en cuenta el numero de profesionales requeridos, y al numero de estudios requeridos, como se detalla a continuación;

FECHA: NOVIEMBRE DE 2025	PLAZO DE EJECUCION:	4 MESES	

N°	CONCEPTO	A SUELDO MES BÁSICO	B CANTIDAD	C % DE DEDICACIÓN	D F.M.	E VALOR MES (A * B * C * D)	F N° DE MESES	G TOTAL PARCIAL (E * F)
1	PERSONAL							
1.1	PERSONAL DE SUPERVISIÓN							
1.1.1	Director de Interventoría (ING. CIVIL)	$ 4.500.000,00	1	50%	2,100	4.725.000,00	4,0	18.900.000,00
1.1.2	Residente de Interventoría (ING. CIVIL)	$ 3.500.000,00	1	100%	2,100	7.350.000,00	4,0	29.400.000,00
1.1.3	Profesional SISOMA	$ 3.200.000,00	1	80%	2,100	5.376.000,00	4,0	21.504.000,00
1.1.4	Inspector de interventoria	$ 2.200.000,00	1	100%	2,100	4.620.000,00	4,0	18.480.000,00
							SUBTOTAL PERSONAL (1)	88.284.000,00
	OTROS COSTOS DIRECTOS							
2	OTROS COSTOS DIRECTOS	UND		CANTIDAD	% DEDICACION	VALOR UNITARIO		VALOR TOTAL
2.1.1	Ensayos de Laboratorio para Control de Calidad de Materiales (4 pruebas por mes)	mes		20		$ 85.000,00		1.700.000,00
2.1.2	Comisión topográfica (Incluye Personal, Equipos y Transporte)	mes		4	20%	$ 2.800.000,00		2.240.000,00
2.1.3	Edición de Informes (Mensuales y final, incluye ploteo de planchas original en papel de seguridad y archivos magnéticos)	mes		4		$ 850.000,00		3.400.000,00
2,1,4	Oficina (incluye servicios publicos, equipos), Papeleria, fotocopias, comunicaciones, mobiliario y otros, edicion de informes, reproduccion de documentos, transporte	mes		4		$ 650.000,00		2.600.000,00
							SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS (2)	9.940.000,00
	IMPUESTOS, TIMBRES Y CONTRIBUCIONES							
3	IMPUESTOS TIMBRES Y CONTRIBUCIONES			PORCENTAJE		VALOR UNITARIO		VALOR TOTAL
3,1	ESTAMPILLA CULTURA			2,0%		$ 2.188.873,35		$ 2.188.873,35
3,2	ESTAMPILLA PRO BIENESTAR ADULTO MAYOR			4,0%		$ 4.377.746,71		$ 4.377.746,71
3,3	ESTAMPILLA PROJUSTICIA			2,0%		$ 2.188.873,35		$ 2.188.873,35
3,3	ESTAMPILLA PRODEPORTE			2,0%		$ 2.188.873,35		$ 2.188.873,35
							SUBTOTAL IMPUESTOS (3)	10.944.366,76
							TOTAL COSTOS DIRECTOS (1+2+3)	109.168.366,76
	RESUMEN GENERAL							
							COSTO TOTAL (1 + 2 + 3)	109.168.366,76
							IVA (19%)	20.741.989,68
							INTERVENTORIA (%)	9,580%
							VALOR TOTAL OFERTA	129.910.356

Página 1
Página 2

Por otro lado es de precisa que el valor del presupuesto oficial fue estimado a partir de un análisis económico fundamentado en el análisis del factor multiplicador y desglose de la Administración, como se. detalla a continuación.

FACTOR MULTIPLICADOR

		FACTOR MULTIPLICADOR PARA PERSONAL PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO		%
A.		**VALOR BASE (Sueldo)**		100,00
B.		**PRESTACIONES SOCIALES**		71,45
	a.	Cesantías	(A/12)	8,33
	b.	Intereses sobre cesantía	(a*12%)	1,00
	c.	Prima anual	(A/12)	8,33
	d.	Caja de Compensación	% A	4,00
	e.	SENA	% A	2,00
	f.	ICBF	% A	3,00
	g.	Sistema de seguridad social : Salud	% A	8,50
	h.	Sistema de seguridad social : Pensiòn	% A	12,00
	i.	ARP personal en obra	% A	6,96
	j.	ARP personal en oficina	% A	0,52
	k.	Vacaciones	(15/360*100)	4,17
	l.	Ausencias justificadas	(3/360*100)	0,83
	m.	Auxilio de transporte personal sueldo < $ 1,426.000	% A	11,71
	n.	Indemnizaciones	% A	0,10
C.		**SUMA (A + B)**		**171,45**
D.		**COSTOS INDIRECTOS**		7,25
	a.	Gastos legales y contables	% A	3,50
	b.	Perfeccionamiento (póliza única, publicación)	% A	3,75
		Cumplimiento del contrato	1	
		Buen manejo y correcta inversion	0,75	
		Pagos de salarios prestaciones	1	
		Calidad sel servicio	1	
E.		**SUBTOTAL (C + D)**		**178,70**
F.		**HONORARIOS (31 % Personal)**	% E	31,00
G.		**FACTOR MULTIPLICADOR (E + F)**		209,70
		FACTOR MULTIPLICADOR FINAL		**210,000**

Página 1

Serán de exclusiva responsabilidad del oferente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual. Para efecto del señalamiento del precio ofrecido, el proponente debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica

Parágrafo No 01. El valor de la Interventoría incluye todos los costos y gastos derivados de las celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos entre otros, los costos y gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, almacenamiento de los equipos, honorarios en actividades relacionadas con la ejecución del contrato, la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, las deducciones a que haya lugar y en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato

3.5. FORMA DE PAGO:

La EAAA ESP pagará al CONTRATISTA el valor del contrato que se celebre y que será el equivalente al valor económico de la oferta seleccionada de la siguiente manera;

a) ANTICIPO. Equivalente al 30% del valor contratado, el cual se cancelará a manera de anticipo, previo perfeccionamiento, y cumplimiento de los requisitos de ejecución (aprobación de las garantías, expedición del registro presupuestal, y afiliación a seguridad social), y firma del acta. (i) El trámite de para el pago del anticipo se realizara ante el PDA departamental, una vez el contratista presente la cuenta de cobro, plan de inversión del anticipo debidamente aprobado por la Interventoría, y junto con los demás documentos requeridos para este tramite. (ii) El giro del anticipo no constituye condición previa para la iniciación del contrato.

 Nota. El anticipo entregado al contratista, será amortizado en la primera acta parcial

b) PAGOS PARCIALES. El 90% restante, Se realizará mediante la presentación de actas de recibo parcial de ejecución de actividades, previo cumplimiento de los trámites técnicos, administrativos y financieros a que haya lugar, de manera proporcional con el avance físico de obra objeto de interventoría, registrado mediante actas parciales de ejecución de obras; (i) para el trámite del primer pago parcial se realizara una vez el contratista de obra objeto de interventoría, demuestre haber superado un avance físico de la obra mayor al treinta por ciento (30%). (ii) Para el tramite de cada acta parcial deberán constar que se encuentra debidamente aprobadas por el Supervisor, por lo tanto previamente se reunirán EL CONTRATISTA y el SUPERVISOR, y efectuarán la revisión a que haya lugar y prepararán el acta correspondiente

c) PAGO FINAL. El 10% final, una vez recibida el contrato de obra, objeto de interventoría. Para lo cual el contratista previa mente deberá presentar al SUPERVISOR el Informe final de interventoría, acompañado de planillas de pago de seguridad social de los trabajadores del periodo ejecutado, y factura comercial. Por parte de la Entidad deberá emitir el informe de supervisión, acta de cumplimiento y liquidación del contrato expedida por el supervisor Designado

PARAGRAFO .1 Para el tramite de los pagos parciales la EAAAP E.S.P., aunado a lo anterior previa presentación de los siguientes documentos:

- ✓ El contratista deberá presentar: un informe informes de interventoría realizados
- ✓ Factura electrónica, documento equivalente o cuenta de cobro a nombre de la EAAAP E.S.P. con la descripción detallada del servicio prestado, fecha y valor de cada servicio y/o cuenta de cobro. la cual estará determinado por la suma de los valores de las actividades realizadas, revisados, cuantificados y verificados por al supervisión del contrato
- ✓ Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, correspondiente al periodo ejecutado del contrato, del contratista y equipo de trabajo aportado en la propuesta

- ✓ Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato

PARAGRAFO. 2 Los recursos entregados en virtud del presente contrato conservan su carácter público y, en consecuencia, los rendimientos financieros que se generen con ocasión de su manejo deberán ser reintegrados de manera Mensual a la fiducia del Departamento PDA- (consorcio FIA), sin que el contratista pueda disponer de ellos para fines distintos al objeto contractual. Dichos rendimientos deberán ser consignados en la cuenta que la entidad contratante indique, dentro de los plazos establecidos, y estarán sujetos a verificación y control por parte de la entidad.

3.6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La futura contratación cuenta con las siguientes disponibilidades presupuestales asi;

PATRIMONIO AUTONOMO FIA - Plan Departamental de Agua (PDA)	
CDP	**VALOR**
No. 20193 expedido el 06 de enero de 2026	$129.910.356,44
TOTAL	$129.910.356,44
EAAAP ESP	
CDP	**VALOR**
No. 056 expedido el 10 de Febrero de 2026	$129.910.356,44
TOTAL	$129.910.356,44

3.7. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de ejecución será de CUATRO (04) MESES, tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a cumplir con el objeto del contrato a entera satisfacción de la EMPRESA y se iniciará con la suscripción del Acta de Iniciación y del cumplimiento de los requisitos de ejecución. PARAGRAFO. El contratista se obliga a inicial la ejecución del contrato a partir del día hábil siguiente a la suscripción del acta de iniciación con el supervisor.

IV. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

4.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO:

CONSULTORIA. El Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 definió el contrato de obra así: …*"2º* Contrato de Consultoría.*: Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.".

4.2. ESTUDIO JURIDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La Constitución Política, en su artículo 2, establece que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado".

LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PUERTO ASÍS E.S.P. es una empresa de servicios públicos que se rige por sus propios estatutos aprobados mediante Decreto 228 de 1990 con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa por su carácter de entidad descentralizada del orden municipal y presta los servicios de Acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios del municipio de Puerto Asís, tiene una estructura administrativa conformada por la Gerencia, Dirección Administrativa y Financiera, Coordinación Operativa y Ambiental, con las áreas de talento humano, facturación, tesorería, almacén, contabilidad, ventanilla única, archivo y área jurídica.

El Artículo 209 de la Constitución Política establece "*que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad…"*

El artículo 31 de la Ley 142 de 1994, Modificado por el Artículo 3º Ley 689 de 2001, establece "*Los contratos que celebren las entidades estatales que presten los servicios públicos a lo que se refiere esta ley no estarán sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública…"* Por tanto, los contratos que celebren las entidades que presten servicios públicos domiciliarios, sometidas a la ley 142 de 1994 se rigen por normas del derecho privado.

Las Empresas de Servicios Públicos se suscriben al Régimen de Derecho Privado, para colocarlas en condiciones de igualdad con los particulares, en la forma que mejor garantice la libre competencia…" de acuerdo al artículo 30 de la Ley 142 de 1994, en desarrollo a lo dispuesto en los artículos 333 y 365 de Constitución Política.

De conformidad con el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea

el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

La ley de servicios públicos plantea como supuesto general la aplicación del derecho privado para los actos y contratos de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios; y la aplicación del derecho público, por vía de excepción, en los casos en que así lo establezcan la Constitución o la ley.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha estudiado ampliamente el régimen de los actos, contratos y hechos de las empresas de servicios públicos domiciliarios,y al efecto ha señalado que con independencia de la naturaleza del ente prestador están sometidos, por regla general, al derecho privado y, por ende, a la justicia ordinaria, salvo las excepciones contempladas en la ley. Entre los actos sujetos al régimen de derecho público, la ley de servicios públicos consagra de manera expresa, entre otros, los siguientes: los contratos en los cuales se pacten cláusulas exorbitantes, los contratos de concesión, y aquellos que se relacionen con los usuarios[1].

"Sobre la naturaleza jurídica de las Empresas de Servicios Públicos se pronunció el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Tercera[2]. Es así como el artículo 32 de la mencionada ley establece que, "salvo que la Constitución o la misma ley dispongan otra cosa, los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado". (Negrilla propia)"

"Así las cosas, la Sala encuentra que es la propia Ley 142 la que faculta a las empresas de servicios públicos domiciliarios a dictar todos los actos necesarios para su administración, en consecuencia, los manuales de contratación no son nada distinto que una manifestación de dicha competencia atribuida directamente por la ley, que, en virtud de su contenido material y del capital 100% público de las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios, revisten la forma jurídica de actos administrativos de contenido general, sin que ello signifique que su régimen contractual sea el del derecho público pues, como se verá este sólo se aplicará de manera excepcional."

"En este orden de ideas, el régimen jurídico aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios en materia contractual es el propio del derecho común y sólo excepcionalmente se aplican las reglas del derecho público, es decir, las reglas de la Ley 80 de 1993."

[1] Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto de 11 de julio de 2002, Rad. 1427, M.P. Susana Montes de Echeverri.
[2] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN C. CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil once (2011). Radicación: 25000232600020050028001. Referencia: 37423. Actor: FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MATAMOROS. Demandado: EMPRESA DE TELÉFONOS DE BOGOTÁ ETB. Naturaleza: Acción de nulidad

"Dicho de otro modo, la regla general de aplicación del derecho común significa, que para la selección del contratista no se requiere aplicar los procedimientos a los que se refiere la Ley 80 de 1993; que las reglas de existencia del contrato no son las previstas en el artículo 41 del Estatuto General de Contratación Pública; que los requisitos de validez del contrato son los previstos en la legislación civil y comercial; que las cláusulas contractuales son las propias de los contratos entre particulares; que la ejecución del contrato debe realizarse conforme a las reglas ordinarias y no a las administrativas; y que en lo relacionado con la terminación, ampliación y liquidación de los contratos, deben aplicarse las reglas del derecho común[3]"
"Ahora bien, en cuanto a las excepciones a esta regla general, contenidas en Ley 142 de 1994, se trata de excepciones diversas que guardan relación, unas con la naturaleza del contrato[4], y otras, con las prerrogativas públicas que excepcionalmente pueden ejercitar las empresas prestadoras en sus procesos de contratación[5]"

"Para finalizar, la Sala reitera que bajo el régimen constitucional vigente la prestación de los servicios públicos se presenta como una actividad que indudablemente involucra intereses económicos, tanto de los particulares como de la administración, lo que no puede significar que el Estado desconozca su deber de proteger el interés general, pues dichas actividades económicas a su vez son inherentes a la función social del Estado, lo que significa, entre otras cosas, que van a gozar de una regulación especial y que el Estado será responsable en la gestión de dichos servicios."

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo ESP de Puerto Asís, cuenta con un estatuto contractual que compila sus propios procedimientos internos para la selección de contratistas bajo el régimen del derecho privado que la rige.

De conformidad con lo estipulado en el ARTÍCULO 24 INVITACIÓN PUBLICA del Acuerdo No. 005 del 28 de diciembre de 2024 por medio del cual se modifica, adiciona y complementa el Manual de Contratación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís Empresa de Servicios Públicos, que establece la modalidad de selección o escogencia de contratista mediante INVITACIÓN PUBLICA para celebrar contratos que superen los 700 SMLMV.

[3] ATEHORTÚA RÍOS, Carlos Alberto. Servicios públicos domiciliarios, proveedores y régimen de controles, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, p. 141-142.
[4] En este primer grupo de excepciones, es decir, aquellas que se fundamentan en la naturaleza, o si se quiere en la tipología, contractual, se deben señalar cinco: 1- Los contratos de concesión de bienes de uso público necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios; 2- Los contratos de concesión para la adjudicación de áreas de servicio exclusivo; 3- La relación negocial existente entre el sujeto prestador de los servicios públicos y los usuarios; 4- Los contratos celebrados entre entidades territoriales y Empresas de Servicios Públicos, cuyo objeto sea la asunción de estas últimas de la prestación del servicio determinado; 5- Los contratos de trabajo.
[5] Dentro del segundo grupo de excepciones indicado, que como se dijo, guardan relación con el ejercicio de prerrogativas públicas por parte de los prestadores de los servicios públicos domiciliarios, se pueden ubicar otras dos:-1- Contratos con cláusulas excepcionales o exorbitantes; y -2- Contratos que para efectos de exten0sión de redes terminen afectando o limitando la propiedad privada de algunos sujetos de derecho.

Sin embargo revisado los pliegos tipo referenciados en las Resolución No 248 de 2020 - *la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de licitación pública para obras de infraestructura de agua potable y saneamiento básico,* y Resolución No 249 del 2020 - Por la cual se actualizan los Documentos Tipo para los procesos de selécción de licitación de obra pública de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 0045 de 2020, teniendo en cuenta que para la fecha que se estructura la presente convocatoria, existen los siguientes pliegos tipo, asi;



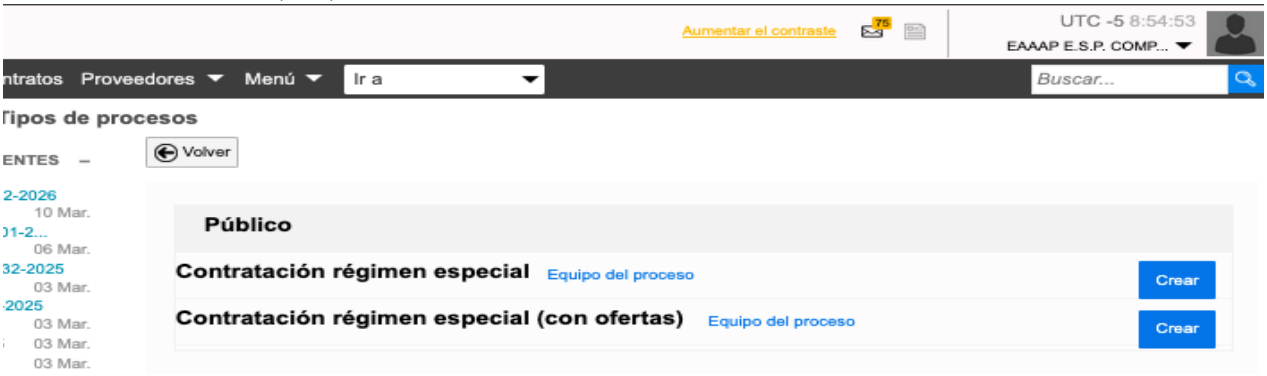
Teniendo en cuenta que el objeto de la presente convocatoria es una Interventoría, el cual se encuentra contemplado dentro los documentos tipo, por lo tanto se procede a realizar la convocatoria en las condiciones y parámetros establecidos y considerando lo siguiente;

En atención a que la Gobernación del putumayo, el Plan departamental de Aguas PDA, en calidad de entidad estatal financiadora, destinará recursos públicos para la ejecución del presente proyecto, cuya ejecución estará a cargo de la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Puertos Asis E.S.P., en consecuencia es necesario precisar que dichos recursos conservan su naturaleza pública, motivo por el cual el proceso de selección debe adelantarse bajo el régimen de contratación estatal previsto en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones complementarias de la Ley 1150 de 2007., salvo las entidades de régimen especial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, las empresas de servicios públicos domiciliarios no están sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo cuando celebren contratos con dineros públicos o administren recursos de una entidad estatal, evento en el cual deberán aplicar la Ley 80 de 1993 “en la medida en que tales recursos conserven su naturaleza pública”. En consecuencia, al ser el Departamento la propietaria de los recursos objeto de financiación, la EAAAP E.S.P. deberá observar el régimen contractual del dueño de los recursos, es decir, el régimen de contratación estatal.

Así lo ha precisado el Consejo de Estado, Sección Tercera, en providencias como la del 5 de diciembre de 2013, expediente 32690, y la del 25 de julio de 2016, expediente 68001-23-31-000-2000-01818-01, al señalar que el criterio determinante para definir el régimen aplicable es la naturaleza pública de los recursos y no la naturaleza jurídica de la empresa contratante. En virtud de lo anterior, y conforme al principio de transparencia y selección objetiva establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el proceso de contratación deberá surtirse mediante la modalidad la convocatoria pública, aplicando los pliegos tipo definidos por Colombia Compra Eficiente, en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015 y las Resoluciones vigentes de la Agencia Nacional de Contratación Pública – CCE, que regulan la obligatoriedad de su utilización para contratos de obra financiados con recursos públicos.

Sin embargo teniendo en cuenta que la EAAAP ESPS, se encuentra regida por régimen especial, y la contratación aplicable se rige por lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa,. Por lo tanto el presente proceso no es posible adelantar sobre modalidades establecidas en el estatuto contractual – (Licitacion publica, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantaia), dado que estas no existen dentro del manual de contracción, y tampoco existe la opción en Secop II, debido a que su estructura esta parametrizado como régimen especial donde registra solo dos modalidades, asi;



EN CONSECUENCIA LA PRESENTE CONVOCATORIA, SE REGIRA POR EL PROCEDIMIENTO PRECONTRACTUAL ESTABLECIDO en el ARTÍCULO 24 INVITACIÓN PUBLICA del Acuerdo No. 005 del 28 de diciembre de 2024 por medio del cual se modifica, adiciona y complementa el Manual de Contratación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís Empresa de Servicios Públicos, que establece la modalidad de selección o escogencia de contratista mediante INVITACIÓN PUBLICA para celebrar contratos que superen los 700 SMLMV. Sin embargo, teniendo en cuenta que la presente convocatoria no supera los 700 SMLMV, en tiempos normales debería contratarse de manera directa, sin embargo en consideración a lo establecido en Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), se debe adoptar los tramites pertinentes, con el fin de dar cumplimiento a sus preceptos.

De conformidad con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la contratación estatal debe atender los principios de planeación, transparencia y selección objetiva. En virtud de lo dispuesto en la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), durante el período de restricciones no es posible celebrar contratos directos, salvo aquellos relacionados con la prestación de servicios esenciales, el funcionamiento de la administración y la continuidad de la gestión pública.

La necesidad de Contratar la Interventoría técnica, administrativa y financiera al proyecto denominado OPTIMIZACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN SISTEMA ALCANTARILLADO SANITARIO BARRIO LOS LAGOS EN LA CARRERA 25 ENTRE CALLES 35 - 40, Y BARRIO LOS PINOS CALLE 17 ENTRE CARRERA 14A Y DIAGONAL 15, MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO., se enmarca dentro de los servicios requeridos para el adecuado funcionamiento de la Empresa, razón por la cual se acude al mecanismo de **invitación pública, la cual** se constituye como el mecanismo adecuado para la contratación del servicio requerido, permitiendo a la EAAAP E.S.P. satisfacer la necesidad institucional bajo criterios objetivos, garantizando la calidad del servicio y el cumplimiento de la normatividad vigente**., e**n cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No 05 del 28 de Diciembre de 2024, Art. 24 Invitación Publica, en la cual establece

> *"(….)*
> *Sera requisito formular la invitación publica a ofertar a personas indeterminadas en la pagina por medio de la plataforma SECOP II modulo transaccional con ofertas de conformidad con la Guía sobre el uso de SECOP II. Módulos: Régimen especial con ofertas. No obstante, si realizada la invitación solo se presenta cuya oferta cumple con los criterios habilitantes y de selección establecido por la EAAAP ESP."*

Lo anterior, teniendo en cuenta En virtud de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), durante el período de restricciones no es posible celebrar contratos directos, salvo aquellos relacionados con la prestación de servicios esenciales

En ese orden y atención a los principios a la obligatoriedad de aplicación de los pliegos tipo, para las entidades que manejen recursos públicos, y con el fin de atender las directrices dadas por Colombia compra eficiente, y cumplir con los principio de transparencia, selección objetivo y pluralidad de oferentes, este proceso se adelantará por la MODALIDAD DE INVITACIÓN PÚBLICA, pero siguiendo los lineamientos de los documentos tipo.

V. REQUISITOS HABILITANTES DE LOS PROPONENTES

5.1. CAPACIDAD JURÍDICA.

En el presente Proceso de Contratación pueden participar (i) personas jurídicas, nacionales o extranjeras cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse y cuya duración sea por lo menos el plazo del Contrato y un año más; (ii) personas naturales que tengan capacidad para obligarse por sí mismas; y, (iii) consorcios, uniones temporales cuya duración sea por lo menos el plazo del Contrato y un año más.

La Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís ESP, también revisará que los proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, verificará los antecedentes disciplinarios, el boletín de responsables fiscales, el RUES - para verificar que no haya sanciones inscritas - y el pago de las multas interpuestas en aplicación del Código Nacional de Policía y Convivencia, siempre y cuando hayan transcurrido seis (06) meses de su imposición. De igual manera la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís ESP, verificará la situación militar del proponente persona natural (género masculino hasta los cincuenta (50) años), representante legal de la persona jurídica o de los miembros del consorcio o la unión temporal, cuando aplique. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 de la ley 1780 de 2016.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

Los Requisitos Habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple todos los aspectos se evaluarán como "CUMPLE". En caso contrario, se evaluará como "NO CUMPLE". Para la verificación de la capacidad jurídica se tendrá en cuenta el cumplimiento de los requisitos legales mínimos establecidos en el pliego de condiciones y el cumplimiento en la presentación de los documentos y acreditaciones exigidas:

Nota. Se evaluara CUMPLE o NO CUMPLE para ello los proponentes deberán acreditar requisitos señalados en la en el capítulo III. Requisitos habilitantes y su verificación. del numeral 3.2 hasta el numeral 3.4 del pliego de condiciones. (Documentos base pliego Tipo – Interventoría de obra publica infraestructura de Agua Potable y saneamiento básico)

5.2. CAPACIDAD FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y ECONÓMICOS.

CAPACIDAD FINANCIERA: De conformidad con el Acuerdo No 005 del 28 de diciembre de 2025, numeral 14.5.2. Requisitos Habilitantes y acreditación, el Registro Único de proponentes es el instrumento a través del cual los proponentes acreditan su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia, cuando la modalidad de selección o escogencia se trate la invitación pública.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y para medir la fortaleza financiera los interesados en presentar oferta en el presente proceso de selección deberán acreditar el cumplimiento de los indicadores financieros a 31 de diciembre de 2024 o 2025.
Nota. Se evaluara CUMPLE o NO CUMPLE para ello los proponentes deberán acreditar los indicadores en los términos señalados en la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales y bajo las condiciones señaladas en el numeral 3.5. y 3.7, del pliego de condiciones (Documentos base pliego Tipo – Interventoría de obra publica infraestructura de Agua Potable y saneamiento básico)

5.3. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Los Proponentes deben acreditar su experiencia a través de: (i) la información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo, (ii) la presentación el Formato – Experiencia para todos los Proponentes y (iii) alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia señalados en el presente pliego cuando se requiera la verificación de información del Proponente adicional a la contenida en el RUP.

Nota. Se deberán cumplir de acuerdo a los establecido en el numeral 3.8. del pliego de condiciones (Documentos base pliego Tipo – Interventoría de obra publica infraestructura de Agua Potable y saneamiento básico)

6. FACTORES DE PONDERACIÓN:

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el ofrecimiento más favorable para la entidad, a que se refiere el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 88 del Estatuto Anticorrupción), se determinará aplicando la ponderación de los elementos de calidad y precio, soportados estos en formulas y puntaje.

Para establecer una comparación objetiva, la EAAAP ESP, ha establecido como criterios de selección con base en los siguientes criterios establecidos en el capitulo IV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE del pliego de condiciones (Documentos base pliego Tipo – Interventoría de obra publica infraestructura de Agua Potable y saneamiento básico)

7. CRITERIOS DE DESEMPATE

Para la definición de los criterios de desempate deberán cumplir de acuerdo a los establecido en el numeral 4,8 del pliego de condiciones (Documentos base pliego Tipo – Interventoría de obra publica infraestructura de Agua Potable y saneamiento básico)

8. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

9. ESTIMACION Y TIPIFICACION DE RIESGO

En desarrollo de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.6.3., del decreto 1082 de mayo de 2015, la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente. Por lo tanto, la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO después de haber realizado la Matriz de estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato. Los cuales se encuentra en el ANEXO – "MATRIZ DE RIESGO" adjunto al presente estudio

9.2. GARANTIAS REQUERIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACION

Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo. El CONTRATISTA se obliga a constituir a su costa y a favor de la EAAAP ESP, en una entidad bancaria cuya matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia o aseguradora, la Garantía Única que consistirá en una póliza de seguros que ampare lo siguientes riesgos:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE PUERTO ASIS identificada con NIT 800111304</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del contrato y seis meses más y/o Hasta la liquidación del contrato</td><td>Equivalente al 10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Buen manejo del anticipo</td><td>Plazo del contrato y seis meses más y/o Hasta la liquidación del contrato</td><td>Equivalente al 100% del valor girado en calidad de anticipo</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Equivalente al 5% del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio</td><td>Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de</td><td>Equivalente al 10% del valor total del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011	

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

9. CONDICIONES ADICIONALES

9.1. SUPERVISIÓN O INTERVENTORIA DEL CONTRATO

El control y seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo del Supervisor delegado en este caso el COORDINADOR OPERATIVO Y AMBIENTAL DE LA EAAAP ESP, quien velará por los intereses de la Entidad en procura de que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contractuales y legales. La Interventoría consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados

El Interventor ejercerá un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato.

Además de las actividades generales antes mencionadas, el supervisor apoyará, asistirá y asesorará a la EAAAP ESP en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato y hasta su recibo definitivo y liquidación. Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

9.2. ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO

De acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015: los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos; se realizó el análisis correspondiente en El Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación publicado por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, así:

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	Servicios de construcción: $25.706.187.670 COP	NO	NO
	México	NO APLICA	Servicios de construcción* $14.771.718 USD	NO	NO
	Perú	SI	Servicios de construcción: $25.706.187.670 COP	NO	NO
Canadá		NO APLICA	Servicios de construcción: $ 25.344.513.162	NO	NO
Chile		SI	Servicios de construcción: $ 25.545.923.858	NO	NO
Corea		SI	Servicios de construcción: $25.700.000.000	NO	NO
Costa Rica		SI	Servicios de construcción: $25.725.714.885	NO	NO
Estados Unidos		SI	Servicios de construcción: $ 25.725.714.885	NO	NO
Estados AELC		SI	Servicios de construcción: $23.680.884.850	NO	NO
Israel		SI	Servicios de construcción: Umbral: 5.000.000 DEG. TRM del día anterior de la convocatoria	NO	SI
México		NO APLICA	Servicios de construcción: 35.978.607.065	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	Valor de la menor cuantía de la entidad	NO	SI
	Guatemala	SI	Valor de la menor cuantía de la entidad	NO	SI
	Honduras	NO APLICA	NO	NO	NO
Unión Europea		SI	Servicios de construcción: $23.466.405.900	NO	NO

* Para los valores en dólares, la Entidad Estatal debe definir el valor en pesos colombianos con la tasa representativa del mercado divulgada por la Superintendencia Financiera de Colombia del día de publicación del Aviso de Convocatoria (https://www.superfinanciera.gov.co).

Valores de los UMBRALES, tomados de:
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/13_05_2022_umbrales_2022-2023_actualizada_ mex.pdf

9.3. INDEMNIDAD.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños y lesiones a personas o propiedades a terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de las actividades objeto del contrato hasta la liquidación

definitiva del mismo. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la entidad por asunto que sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la entidad, a solicitud del contratista podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que estos le ocasionen a la EAAAP ESP sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la entidad en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales.

Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral, el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la entidad este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita a EL CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo.

9.4. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto la EAAAP ESP concluye la necesidad, conveniencia y oportunidad de realizar la gestión contractual para adelantar un proceso precontractual, para la ejecución del servicio objeto del presente estudio.

Se firma en Puerto Asís, a los Seis (06) días del mes de Marzo de 2026

PATRICIA NAVARRO CARDENAS
Coordinadora Operativa y Ambiental de la EAAA ESP

	NOMBRES	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	Richard J. Salazar S.	Asesor Externo en Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos realizado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad la presentamos para la firma.			